

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de apoderado judicial por el señor CARLOS FIDEL SALAZAR GÓMEZ, en contra de la señora ANA TERESA CORREA CAMPUZANO, mayor y vecina de Marquetalia, Caldas, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De los hechos narrados por el apoderado de la parte demandante, en el escrito de demanda, se advierte que la demandada tiene su domicilio y vecindad en el municipio de Marquetalia, Caldas.

Dice el artículo 28 del C. General del Proceso que: “1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”

Es claro para este Judicial que efectivamente este es un proceso

contencioso, en donde la demandada posee su domicilio en un municipio diferente al de Manizales y además ésta conserva el último domicilio común de la pareja, por tal razón y sin necesidad de más consideraciones, se procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia y se dispondrá el envío de la misma al JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS, por ser en este municipio cabecera de circuito de Marquetalia, Caldas y ser allí donde tiene su asiento principal la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, incoada a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS FIDEL SALAZAR GÓMEZ**, en contra de la señora **ANA TERESA CORREA CAMPUZANO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DISPONER el envío de la misma al **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MANZANARES CALDAS**, por ser asunto de su competencia, ya que es en dicho municipio en donde reside y tiene su domicilio principal la demandada señora **ANA TERESA CORREA CAMPUZANO**.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones respectivas en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

Lvcg

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro _____ Hoy _____ del mes de
_____ del año 2020.

LESLIE VIVIAN CARDONA GOMEZ
Secretaria